

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 14 de abril de 2021. Informe: A su despacho el presente proceso informando que el apoderado (a) de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal concedido. A su despacho para lo de su cargo. Ordene.

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00056-00

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP**-contra **TERESA DE JESUS GRANADOS BALLESTAS** cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

1.) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP** a través de apoderado judicial, contra **TERESA DE JESUS GRANADOS BALLESTAS**.

2°)-Córrase traslado de la demanda a la demandada **TERESA DE JESUS GRANADOS BALLESTAS**, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será efectuada por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor **PROCURADOR PROVINCIAL**.

5°)- Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Se tiene a la Dra. **YASMIN ESTHER DE LUQUE CHACIN** apoderado de la demandante **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP** en los términos en qué fue conferido el poder general.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

